

PROCESO: EJECUTIVO.

DEMANDANTE. MARIO MACHADO NIETO

DEMANDADO: CARMELA DUARTE QUINTERO Y OTRO

RADICACIÓN: 2022-00273.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA,
DICIEMBRE NUEVE (09) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

En el presente proceso, la apoderada de la parte demandante, señala que mediante auto notificado por estado del 30/11/2022, se negó mandamiento de pago basados en consideraciones del despacho pero se observa que en la parte resolutive se omitió el numeral 2do, Por lo que solicita se sirva señalar si ese numeral contempla el traslado a la suscrita por el termino de 5 días para subsanar.

Ha de decirse a la apoderada, atendiendo las consideraciones del auto mencionado, que el numeral omitido no contempla traslado para subsanar.

Se tiene que mediante auto de fecha 29 de noviembre de 2022, el despacho resolvió no proferir mandamiento de pago en favor de MARIO MACHADO NIETO, contra CARMELA DUARTE QUINTERO Y OTRO, por los motivos señalados en ese auto y se reconoció a la doctora MYRIAM LUZ CARRILLO MARIMON, como apoderada del demandante, pero no se dijo nada acerca del destino de la demanda, por lo que conforme al artículo 287 del C.G.P., el despacho de oficio, ha de adicionar el auto en el sentido de indicar que se devuelve la demanda junto con sus anexos sin necesidad de desglose, la que se hará efectiva con la inserción en Tyba de este auto por tratarse de proceso electrónico

Por lo anterior, se

RESUELVE

1. HACER SABER a la apoderada de la parte demandante, que el numeral omitido en la resolutive del auto de 29 de noviembre de 2022, no contempla conceder término para subsanar.-
2. ADICIONAR el auto de fecha 29 de noviembre de 2022, el cual no profiere mandamiento de pago, en el sentido de indicar que se devuelve la demanda junto con sus anexos sin necesidad de desglose la que se hará efectiva con la inserción en Tyba de este auto por tratarse de proceso electrónico.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f842f77c6e45f089dd703bd968284bcf52629288ddd862e7b9f43e1065e7ff72**

Documento generado en 09/12/2022 02:54:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>